



RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Castilla-La Mancha

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL INSTRUCTOR

En relación con el expediente N° 10/2018 de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, emito la siguiente Propuesta de Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con base a los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 05/01/2018, se inició expediente de responsabilidad patrimonial, al objeto de determinar si existía responsabilidad por parte de este Ayuntamiento en relación con las lesiones físicas y derechos de D^a. Victoria Eugenia Corvera Cerrillo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de calles, y si el daño era efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

SEGUNDO. Con fecha 12/11/2018, se finalizaron todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se va a proceder a realizar esta Propuesta de Resolución.

Habiéndose otorgado audiencia a la interesada con traslado, entre otros, de:

- a) **Copia de las actas de las pruebas testificales**, de las que merece destacar las contradicciones en las declaraciones de los dos únicos testigos que supuestamente presenciaron el accidente. Lo que evidencia que, al menos, uno de esos dos testigo miente. Motivo por el que nunca podría acreditarse la veracidad de los hechos objeto de la presente reclamación ni, por tanto, del requisito fundamental de la relación de causalidad.
- b) **Copia del informe del Arquitecto Municipal de fecha 12/11/2018**, en el que se concluye literalmente que "el tipo de baldosa y/o el estado en el que se encontraba dicha baldosa en la fecha del accidente, no es el adecuado para una acera pública a tenor de que las pruebas han demostrado que su resistencia al deslizamiento corresponde a un valor que es adecuado para uso interior, no exterior, lo que además se agrava teniendo en cuenta las circunstancias de lluvia y pendiente (superior al 10 %) que se dan en este caso los datos aportados por la interesada, y los medios y conocimientos que posee el técnico redactor de este informe; no puede afirmarse que la causa de la caída fuera el empleo inadecuado de las baldosas existentes o su estado de conservación o desgaste".



PROPUESTA DE RESOLUCION DEL INSTRUCTOR - AYUNTAMIENTO DE TARAZONA DE LA MANCHA - Cod.851531 - 30/01/2019

Documento firmado electrónicamente.
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: P7RW9H-CXMXMRJP Pág. 1 de 4

Hash SHA256:
IftT+qupiH1+x5NHaz
YNNI9dR+xmZhrwUk
DD9UAT7zA=



RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Castilla-La Mancha

TERCERO. Con fecha 10/12/2018 la interesada presenta escrito de alegaciones, en el que reitera lo solicitado en su escrito de reclamación inicial y, además, interpreta las pruebas testificales y periciales practicadas.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

— Los artículos 13, 61, 64, 65, 67, 81, 82, 86, 91 y 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 54.9 a) y 57 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre de 2003, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Desestimar total o parcialmente las siguientes alegaciones presentadas por D^a Victoria Eugenia Corvera Cerrillo, respecto a la relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público:

- A) **Por un lado, respecto a la interpretación del resultado del informe pericial practicado sobre la adecuación o el estado de conservación de las baldosas instaladas en la acera:** si bien es cierto que, a raíz de este informe, se ha determinado que las baldosas existentes no son las adecuadas para exterior, por serlo para interior, no puede concluirse taxativamente que esa fuera la única causa directa del daño, ni que



PROPUESTA DE RESOLUCION DEL INSTRUCTOR - AYUNTAMIENTO DE TARAZONA DE LA MANCHA - Cod.851531 - 30/01/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
IfpT+qupiH1+x5NHaZ
YNNI9dR+xmZhrwUk
DD9UAT7zA=

Código seguro de verificación: P7RW9H-CXMXMRJP

Pág. 2 de 4



RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Castilla-La Mancha

supongan un riesgo evidente para cualquier peatón, ni mucho menos que haya habido pasividad del Ayuntamiento ante tal circunstancia con pleno conocimiento de ello o un incumplimiento por parte de la Administración demandada de la obligación de vigilar y mantener en estado adecuado las vías adoptando las medidas necesarias para eliminar los riesgos...".

Y ello en base a que es a partir de la fecha (12/11/2018) de este informe pericial cuando se tiene conocimiento por primera vez de la inadecuación de las baldosas instaladas en esa acera, por lo que no hay dejación de las funciones de vigilancia y control de las calles por parte del Ayuntamiento; pues esas baldosas fueron instaladas muchos años atrás, posiblemente dentro de la legalidad existente en su día y, además, no presentan estado de deterioro aparente para que debiera haberse procedido a su reparación o sustitución. Tampoco esas baldosas suponen ningún riesgo evidente para los viandantes, puesto que hasta ahora este Ayuntamiento no tiene conocimiento formal de otros accidentes similares, ni en esa acera ni en otras con el mismo tipo de baldosas. En cualquier caso, en el desafortunado accidente sufrido por la reclamante no sólo influyeron las baldosas existentes en la acera, sino también otras circunstancias tales como la lluvia caída ese día o el calzado que llevara en ese momento, que por supuesto son elementos que pueden facilitar el resbalón de cualquier viandante tanto en esa acera como en cualquier otro tipo de calzada o acerado aunque sí fueran adecuados a la normativa en vigor en el momento de la caída.

- B) **Por otro lado, respecto a la interpretación de la declaración de sus testigos:** la reclamante obvia claramente la contradicción existente entre las declaraciones de sus dos testigos presenciales, sin embargo, procede a rectificar e interpretar la declaración de uno de ellos, el que se supone que miente al contradecir tanto la declaración del otro testigo presencial como la declaración del marido de la reclamante. Lo que es evidente es que uno de los testigos, cuando menos, está mintiendo. Y una reclamación patrimonial no puede basarse en una mentira, puesto que deja sin validez la existencia de relación causal entre el daño sufrido y el funcionamiento de la Administración.

SEGUNDO. No reconocer a D^ª. Victoria Eugenia Corvera Cerrillo el derecho a recibir una indemnización como consecuencia de los daños sufridos en sus bienes o derechos por el funcionamiento del servicio de calles, y cuyos daños han sido los siguientes: fractura de la rótula izquierda cuya valoración estima en 17.008,28 €, según valoración pericial médica aportada por la interesada; no habiendo sido



PROPUESTA DE RESOLUCION DEL INSTRUCTOR - AYUNTAMIENTO DE TARAZONA DE LA MANCHA - Cod.851531 - 30/01/2019

Documento firmado electrónicamente.
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipulba.es/csv/>

Código seguro de verificación: P7RW9H-CXMXMRJP Pág. 3 de 4

Hash SHA256:
lfpT+qupiH1+x5NHaZ
YNNI9dR+xmZhrwUk
DD9UAT7zA=



RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Castilla-La Mancha

confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida.

Cabe concluir que la reclamante pudo resbalarse (o, por qué no, tropezarse) fortuita o accidentalmente en la calle cuando paseaba, y que a causa de la caída se produjera una fractura de la rótula izquierda; pero no hay relación de causalidad entre ese resbalón (o tropiezo) y el funcionamiento del Servicio de Calles del Ayuntamiento, puesto que: 1) Pese a que las baldosas de esa acera sean inadecuadas, actualmente conforme a la normativa vigente en el momento de los hechos, pudieron influir otros factores de riesgo en la caída –lluvia, calzado, etc.- que no dependen para nada del funcionamiento del servicio municipal de calles. 2) Tampoco es cierto que haya habido dejación de funciones por parte del Ayuntamiento en la vigilancia y control del buen estado de las aceras, puesto que las baldosas presentaban aparentemente buen estado y se desconocía que no fueran adecuadas hasta la fecha del informe pericial, posterior a la caída, y nunca nadie había formulado quejas al respecto sobre este tipo de baldosas con anterioridad a la caída; por lo que puede concluirse que las baldosas estaban correctamente colocadas (desde hace muchos años) y no entrañan por sí solas riesgo para los viandantes. 3) Por último y esencial en el presente caso, los testigos no dicen la verdad en sus declaraciones como se demuestra con la contradicción de sus declaraciones: es imposible que la accidentada fuera transportada simultáneamente por dos vehículos distintos desde el lugar de los hechos al centro médico; por lo que, consecuentemente, todas la declaraciones testificales carecen de credibilidad y validez probatoria respecto al lugar de la caída y a cómo se produjo la misma.

TERCERO. Elevar esta Propuesta a la Alcaldía a los efectos de que se remita al Consejo de Consultivo de Castilla-La Mancha, solicitando la emisión de su dictamen al respecto previamente a dictar Resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.



PROPUESTA DE RESOLUCION DEL INSTRUCTOR - AYUNTAMIENTO DE TARAZONA DE LA MANCHA - Cod.851531 - 30/01/2019

Documento firmado electrónicamente.
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
lfpT+qupiH1+x5NHaZ
YNNi9dR+xmZhrwUk
DD9UAT7zA=

Código seguro de verificación: P7RW9H-CXMXMRJP Pág. 4 de 4